

AÑO CIII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SÁBADO 29 DE FEBRERO DE 2020  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
16 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.  
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

Reglamento de Ecología y Medio Ambiente.



Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora: VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

## REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta administración que comprenderá el periodo 2018-2021 sabemos que el medio ambiente es uno de los temas principales y primordiales para el correcto desarrollo de las actividades humanas, por lo que reglamentaremos en materia ecológica y ambiental.

A través de esta norma jurídica se promoverá entre los habitantes la educación, cuidado e importancia del medio ambiente, con la finalidad de protegerlo para así, lograr un equilibrio entre ambiente y sociedad, llegando al equilibrio ecológico del Municipio. Elaboraremos el presente ordenamiento tomando en cuenta los factores con los que contamos:

- A. Ubicación Geográfica
- B. Clima
- C. Biodiversidad
- D. Recursos Naturales

Debemos inspeccionar las actividades humanas que representen un impacto o riesgo para el medio ambiente y que comprendan al entorno municipal para que, en su caso, se apliquen sanciones, medidas de remediación y verificar el cumplimiento de estas ya que esto nos ayudará a lograr los objetivos establecidos.

Es así que con la aprobación del presente Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Catorce, se cumplimenta el artículo 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 15° y 114° fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNO

**Artículo 1°** El presente Reglamento, es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Catorce y los habitantes del Municipio, el cual tiene como objetivo principal, garantizar el buen cuidado del medio ambiente, así como reglamentar las atribuciones de la materia.

**Artículo 2°** El fundamento legal para la creación de este Ordenamiento, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 115°, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 114°, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 3° y 159° de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como lo dispuesto en la Ley General de Medio Ambiente, artículos 8° y 137° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 8° de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí .

**Artículo 3°** Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

**I. ACTIVIDADES RIESGOSAS:** Aquellas que puedan causar daños a los ecosistemas y a la salud de la población y que no se consideren como altamente riesgosas por la federación en los términos de la normatividad.

**II. AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada provenientes de actividades municipales, domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad, así como la mezcla de ellas que por el uso o aprovechamientos de que han sido objeto, contengan contaminantes que dañen, modifiquen o alteren su calidad original;

**III. AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**IV. AREAS VERDES:** Todas aquellas áreas provistas de especies vegetales dentro de la zona urbana.

**V. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Catorce, San Luis Potosí.

**VI. BANCOS DE MATERIALES:** Manto, yacimiento o depósito de materiales terrosos y pétreos susceptibles de ser extraídos de su estado natural para ser aprovechados en la industria de la construcción;

**VII. BIODIVERSIDAD:** El número de especies existentes, su frecuencia relativa en determinados espacios y tiempos.

**VIII. CALIDAD DE VIDA:** Es la combinación de los elementos naturales del equilibrio ecológico, los factores psicológicos la situación social y la productividad económica; todas ellas limitadas por los recursos naturales disponibles y su nivel de conservación.

**IX. COMITÉ DE DEFENSA:** Comité Municipal de Defensa de los Recursos Naturales

**X. CONSEJO CONSULTIVO:** Consejo Consultivo Municipal del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**XI. CONTAMINACIÓN:** Presencia de uno o más contaminantes en el ambiente.

**XII. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:** Sonido indeseable que moleste y perjudique a las personas según las normas técnicas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XIII. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:** Es la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios.

**XIV. CONTAMINACIÓN ODORÍFICA:** Aquella producida por malos olores detectables por una o más personas, dependiendo de su ofensividad, tiempo de exposición y umbral de percepción que produzca un menoscabo en la calidad de vida de los afectados;

**XV. CONTAMINACIÓN VISUAL:** Alteración de la imagen y fisonomía del entorno urbano causada por la acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales; así como la violación en las densidades y características físicas de la publicidad, grafitis, humos, vegetación maligna y anuncios;

**XVI. CONTAMINANTE:** Toda materia o energía que en su estado físico y forma que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

**XVII. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

**XVIII. DIRECCION DE ECOLOGÍA:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

**XIX. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:** Dirección de Protección Civil del Municipio de Catorce, S.L.P.

**XX. EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, evolución y desarrollo del ser humano y de los seres vivos.

**XXI. ESPECIES CINEGÉTICAS:** Aquellas que pueden ser objeto de caza o acecho.

**XXII. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** Estudio encaminado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de los proyectos antes, durante y después de la realización de estos, tanto en la salud y bienes humano, como en los ecosistemas en que vive el ser humano o de los que depende;

**XXIII. FAUNA:** Conjunto o relación de las especies animales dentro del territorio Municipal;

**XXIV. FAUNA DOMÉSTICA:** Aquellos animales criados por el hombre y condicionadas a las necesidades humanas: alimento, ayuda en el trabajo, utilidad y compañía.

**XXV. FIBRA SECUNDARIA:** Todo tipo de papel: Cartón, cartulina, revistas, archivos muertos, hojas, papel reciclado, etc.

**XXVI. FLORA:** Conjunto o relación de las especies vegetales existentes dentro del territorio Municipal;

**XXVII. HDPE:** Polietileno de alta densidad, Plástico blanco, juguetes, botellas, envases de cosméticos, juguetes y objetos domésticos.

**XXVIII. LAE:** Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**XXIX. LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;

**XXX. LEY DE INGRESOS:** Ley de Ingresos del Municipio de Catorce

**XXXI. MENORES INFRACTORES:** Aquel infractor que es menor de edad.

**XXXII. PET:** Polietileno Tereftalato. Material fuerte de peso ligero de poliéster claro, lo encontramos frecuentemente en envases de alimentos y bebidas

**XXXIII. REGLAMENTO INTERNO:** Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

**XXXIV. REINCIDENCIA:** Repetición de un cierto vicio, yerro o desliz.

**XXXV. RSU:** Residuos Sólidos Urbanos

**Artículo 4°** Para resolver casos o situaciones no previstas en este reglamento y a falta de alguna otra disposición Municipal expresa, la Dirección procederá a los establecido en la Ley General, los reglamentos que de ella emanen, la Ley Estatal y las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría.

**Artículo 5°** Las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente que son objeto de este reglamento y que serán ejercitadas por conducto de la Dirección de Ecología, son las siguientes:

I. Preservar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Obras Públicas, los parques urbanos que se establezcan en el territorio Municipal;

II. Fomentar la Participación y responsabilidad de cada Comunidad en materia del presente Reglamento;

III. Dar respuesta a la denuncia ciudadana de la que se tenga conocimiento, y en su caso, turnarla a la autoridad estatal o federal competente;

IV. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales en coordinación con la Dirección de Protección Civil de Catorce cuando la magnitud o gravedad de los equilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen al territorio municipal o no haga necesaria la participación de la Federación o del Gobierno del Estado;

V. Supervisar y evaluar los trabajos que se realicen dentro de las áreas verdes municipales, recomendando los cambios que sean necesarios para su embellecimiento;

VI. Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades y en su caso, imponer las sanciones que procedan por conceptos de violación a este reglamento.

**Artículo 6°** La Dirección de Ecología en conjunto con el Gobierno del Estado, cuando la intervención sea conveniente, realizará las acciones que procedan y celebrara los acuerdos de coordinación pertinentes en las siguientes áreas:

- I. Prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales del orden federal y estatal;
- II. Establecer y/o administrar áreas naturales protegidas de interés de la federación de jurisdicción estatal;
- III. Ordenación Ecológica Municipal en concordancia con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Proteger el paisaje natural urbano y rural;
- V. Verificar con la Dirección de Obras Públicas, que en las declaratorias de usos y destino del suelo que expida el Ayuntamiento, se especifiquen correctamente las zonas en donde se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, conforme a la Ley General;
- VI. Vigilar que la explotación de los bancos de materiales se ejecute con sujeción en los términos contenidos en la autorización otorgada.

**Artículo 7°** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Ecología, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

## TITULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

### CAPITULO SEGUNDO DE LA MATERIA EN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 8°** Son autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal Constitucional;
- II. El Secretario General del H. Ayuntamiento de Catorce;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. La Dirección de Ecología;
- VI. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- VII. La Dirección de Protección Civil;

**ARTÍCULO 9°** Para los efectos de este ordenamiento, corresponde a las autoridades mencionadas en el artículo anterior, las atribuciones señaladas en este Reglamento, las que señale La Ley Orgánica y el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 10°** Para los efectos de este Reglamento, corresponde a las autoridades mencionadas en el artículo anterior, además de las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento, las que les señale la Ley Orgánica, las Legislaciones Estatales y Federales en materia ambiental, el Reglamento Interno, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Servicios Públicos y Protección Civil.

## TITULO TERCERO DE LA SOCIEDAD

### CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

**ARTÍCULO 11°** Los parques y jardines del Municipio de Catorce, S.L.P., son de libre acceso a todos los habitantes, por lo cual podrán usarlos teniendo como obligación la conservación de estos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I. Entrar y destruir las áreas, arbustos o árboles que en los mismos se encuentren;
- II. Destruir las obras de ornato que en los mismos se encuentren;
- III. Destruir el alumbrado público existente;
- IV. Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren dentro de los parques, jardines, plazas o paseos municipales;
- V. No respetar las indicaciones que en el parque se coloquen.

**ARTÍCULO 12°** Queda estrictamente prohibido a los concurrentes de los parques y jardines y áreas recreativas arrojar en ellos basura, desperdicios o cualquier otro objeto que perjudique el buen aspecto que deben presentar las áreas verdes. También alterar el orden público o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones.

**ARTÍCULO 13°** Los particulares no colocarán ninguna clase de muebles u objetos dentro de los parques y jardines sin obtener el permiso correspondiente de este H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14°** Por ningún motivo se permitirá la colocación de propaganda cualquiera que sea su clase, en los troncos de árboles, estatuas, obras de ornato, etc. existentes dentro de los parques, jardines, plazas o paseos públicos.

**ARTÍCULO 15°** Deberán respetar los días en que el camión recolector reciba los residuos, de lo contrario, los residuos sólidos deberán ser desechados dentro de los contenedores previamente instalados dentro de la Localidad.

**ARTÍCULO 16°** Participar en las brigadas de limpieza que se organicen dentro del territorio Municipal con la finalidad de mantener libre de basura nuestros arroyos y caminos.

**ARTÍCULO 17°** Queda prohibida la combustión de residuos (cual sea su clasificación) al aire libre.

**ARTÍCULO 18°** La separación de los residuos sólidos deberá ser de la siguiente manera:

- A. PET
- B. HDPE
- C. FIBRA SECUNDARIA
- D. HOJALATA
- E. RESIDUOS ORGÁNICOS

Los residuos que no sean separados de la forma en que este reglamento prevé, no serán aceptados por el personal encargado de la recolección de los residuos sólidos.

**ARTÍCULO 19°** Reportar cualquier fuga de agua que sea detectada, al igual de hacer un uso correcto del vital líquido.

**ARTÍCULO 20°** Respetar y mantener en buen estado las áreas verdes Municipales.

**ARTÍCULO 21°** Cuidar de las especies cinegéticas que se encuentran dentro del territorio Municipal; en caso de detectar el acecho de alguna de éstas, repórtalo en las oficinas de la Dirección de Ecología o de la Presidencia Municipal, número de Atención Ciudadana del Ayuntamiento o la línea telefónica del Municipio;

**ARTÍCULO 22°** Mantener limpio y aseado el frente de nuestras casas y/o negocios.

**ARTÍCULO 23°** Previa autorización para el derribo de un árbol, se deberá presentar una solicitud por escrito ante esta Dirección de Ecología para que, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, se realice la inspección y dictamen correspondiente. En caso de que la solicitud sea procedente, el solicitante deberá cubrir el costo que éste genere.

**ARTÍCULO 24°** Solicitar el dictamen de impacto ambiental cuando sea necesario, cubriendo anticipadamente el costo que este genere.

**ARTÍCULO 25°** Depositar los restos de animales en el espacio destinado como rastro Municipal, cubriendo el costo marcado en la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 26°** Para la recepción de los residuos orgánicos, se destinará un día a la semana, el cuál se dará a conocer a la población en general mediante los medios de comunicación oficiales del Municipio de Catorce.

**ARTÍCULO 27°** En materia de contaminación atmosférica:

a) Se llevarán a cabo campañas para que los propietarios de vehículos particulares realicen la afinación y mantenimiento de los motores que sean necesarios.

b) Se promoverá el mejoramiento del transporte urbano y suburbano, así como de los vehículos de servicio público de propiedad particular.

c) Se emitirán las disposiciones y se establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros; así como la quema con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

d) Las demás que se marquen en las disposiciones federales, estatales, normativas y cualquier otra de la materia.

**ARTÍCULO 27° BIS:** Queda prohibido:

a) La dádiva de bolsas de plástico o polietileno por parte de establecimiento mercantiles, utilizadas para la transportación, contención y envase de los productos que comercialicen.

b) La construcción de un inmueble o establo, en las proximidades de arroyos o cuerpos acuáticos sin autorización previa de la Dirección de Obras Públicas

c) arrojar basura doméstica, comercial, industrial o fomentar cualquier tipo de contaminante sobre la vía pública, caminos o cualquier espacio que no sea designado por el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28°** Queda estrictamente prohibido realizar en espacios o áreas de dominio público:

I. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;

II. Verter sobre árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de material que cause daño o la muerte;

III. Anillar árboles, de modo que propicie su muerte;

IV. El descortezado y marcado de las especies arbóreas a las personas físicas o morales, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones del presente artículo, se les sancionará en los términos que marca este ordenamiento y el bando de policía y buen gobierno.

**ARTÍCULO 29°** Cuando un pequeño infractor violente el presente reglamento de ecología, los padres o tutores deberán responder por la sanción establecida en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 30°** Queda Estrictamente prohibido realizar, independientemente si se trata de espacios públicos o privados:

I. Realizar sin autorización la tala de árboles;

II. Quemar árboles o arbustos, o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo el crecimiento de la vegetación

#### **CAPITULO CUARTO DE LA FAUNA DOMÉSTICA**

**ARTÍCULO 31°** Los animales vagabundos y/o abandonados, serán puestos a disposición del centro antirrábico.

Cuando se trate de equinos, bovinos y porcinos, se dará conocimiento a la Dirección de Desarrollo rural para remitirlo a quien corresponda. El presunto propietario deberá comprobar la propiedad presentando identificación oficial y refrendo de fierro o señal actualizado.



**ARTÍCULO 32°** Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y/o lotes baldíos, así como su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

**ARTÍCULO 33°** Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través de la Dirección de Ecología o Servicios Públicos, quienes procederán para su recolección, transporte y disposición final.

Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicarlo a la Dirección de Ecología, Oficinas de la Presidencia Municipal, Dirección de Servicios Públicos y/o líneas telefónicas oficiales del Ayuntamiento o atención ciudadana para proceder con la recolección y disposición final del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Después de la disposición final del cadáver, el propietario del animal deberá encargarse de darle el tratamiento correcto para que este no desprenda olores fétidos.

**ARTÍCULO 34°** Corresponde a la Dirección de Ecología la vigilancia e inspección dentro del Territorio Municipal, en cuanto a posesión, crianza y traslado de Fauna Doméstica, así como diversidad de ganado cuando se causen daños a la salud o molestias y perjuicios a la población dentro de las zonas habitacionales del Municipio, por lo cual quien posea cría o traslade ejemplares de la fauna señalada, deberá contar con las siguientes medidas precautorias:

- I. Contar con un número de animales acorde a la superficie en que se críen, según las características de la fauna;
- II. Contar con espacios y/o lugares adecuados para la crianza de estos, así como contar con las condiciones de higiene necesarias para evitar riesgos sanitarios;
- III. Contar con los medios necesarios para la debida recolección de desechos producidos, así como un adecuado manejo y disposición final de ellos.
- IV. No causar daños y perjuicios a terceros en cualquiera de sus modalidades con la tenencia y/o crianza de la fauna en mención.

En caso de infracción a las disposiciones contenidas en el presente artículo, se dispondrá a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como a la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, o la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 34° BIS:** No se permitirá en las zonas habitacionales, ni en las proximidades a los servicios de equipamiento urbano, la instalación de establos, curtidurías, actividades avícolas y pecuarias, así como la instalación de industrias o servicios que produzcan olores que generen molestias a la población.

## **CAPITULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONCIENTIZACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 35°** La Dirección de Ecología promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas de educación para el desarrollo sustentable, destinadas a involucrar a la población en general en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y habilitarla.

**ARTÍCULO 36°** La Dirección de Ecología, promoverá a través de los distintos medios, la realización de campañas de formación e información sobre los problemas de contaminación del ambiente que presenta el municipio de Catorce, S.L.P., así como las medidas necesarias para su abatimiento, proporcionando la información de una conciencia ecológica en todos los sectores de la población catorceña.

**ARTÍCULO 37°** La Dirección de Ecología, promoverá ante la Secretaría de Educación del Estado, la celebración de eventos escolares en los distintos planteles educativos del Municipio, con la finalidad de crear en la niñez y juventud, cultura y conciencia ecológica.

**ARTÍCULO 38°** Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Ecología o el H. Ayuntamiento, actos u omisión que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente. El escrito en que se presente la denuncia deberá contener:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del denunciante;

II. Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante, y en caso de que esta se ubique en zona rural o no urbanizada, los datos necesarios para la localización e identificación;

III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume, produce desequilibrio ecológico o daños al ambiente; y

IV. Archivo fotográfico del daño ocasionado.

**ARTÍCULO 39°** Si la denuncia fuese de orden Federal, de acuerdo con el Artículo 5° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, se remitirá a la delegación de la Secretaría del Estado de S.L.P. Si resulta de orden local, según las atribuciones de competencias de la Ley Ambiental del Estado de S.L.P., se remitirá a la dependencia estatal que corresponda.

**ARTÍCULO 40°** Todas las denuncias que sean recibidas en esta Dirección de Ecología, recibirán una visita de verificación a la fuente denunciada para comprobación de los datos aportados por el denunciante.

Las visitas de verificación solo podrán realizarse bajo la orden de las autoridades competentes, mencionadas en el artículo 8° del presente Reglamento. Previo a iniciar la verificación, el personal asignado a llevarla a cabo deberá presentarse e identificarse con el propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar señalado.

**ARTÍCULO 41°** El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación, dará a conocer los hechos denunciados al propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar señalado como fuente contaminante o generador de desequilibrio ecológico y al término del recorrido de verificación, realizar un reporte informativo en el que se registren los hechos, actos u omisiones que hubieren percatado durante la visita.

**ARTÍCULO 42°** El Director de Ecología será quien evalúe los hechos registrados en el reporte informativo de la verificación realizada y dictará las medidas técnicas condicentes. En caso de que sea procedente, se ordenará la práctica de visita de inspección de conformidad.

La visita de verificación se deberá realizar dentro de los primeros quince días naturales siguientes a la recepción de la denuncia. Al realizar la visita de verificación, se tendrán quince días naturales más, para comunicar el resultado de la verificación de hechos, así como las medidas precautorias y/o sanciones impuestas que procederán.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43°** Los Ayuntamientos, con la participación que corresponda a la SEGAM, crearán e impulsarán de manera permanente:

I. Comité Municipal de Defensa de los Recursos Naturales, quienes, en el ámbito municipal, serán los organismos oficiales de participación ciudadana en el Estado, para la interlocución entre las autoridades y la sociedad civil en materia ambiental.

II. Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**ARTÍCULO 44°** El Comité Municipal de Defensa de los Recursos Naturales, deberá ser conformado de la siguiente manera:

I. Representantes ejidatarios;

II. Representantes de la sociedad;

III. Autoridades Municipales;

**ARTÍCULO 44° BIS:** El Consejo Consultivo, se integrará por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El regidor que tenga a su cargo la Comisión de Ecología;

III. Un representante del Sector Académico, preferentemente especializado en la materia;

IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;

V. Dos representantes de la sociedad civil; y

VI. Un representante de los pueblos o comunidades indígenas que se encuentren en el Municipio.

Quienes contarán con voz y voto y un suplente, quien actuará durante la ausencia del propietario y se deberá elaborar el reglamento de este.

El Consejo Consultivo designará a un Secretario Técnico por medio de votación y será el encargado de convocar a las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás que le encomiende el consejo.

**ARTÍCULO 45°** El Comité de Defensa tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar la participación de la sociedad.

II. Participar en la capacitación y difusión de manejo de residuos sólidos urbanos, contaminación atmosférica y de aguas residuales.

III. Participar en campañas para el ahorro en el consumo del agua.

IV. Apoyar en las denuncias ciudadanas sobre aspectos ambientales y demás programas y acciones que lleve a cabo la Dirección de Ecología dentro del territorio Municipal.

V. Ser el organismo oficial de participación ciudadana en el Estado, para la interlocución entre autoridades y sociedad civil en materia ambiental.

VI. Solicitar la participación de autoridades federales, empresas y particulares en general del ramo, para participar en reuniones, foros municipales, programas y acciones federales en que se involucre la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 45° BIS:** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en el Municipio.

II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del Municipio.

III. Ser vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales.

IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente, y programas de educación ambiental en cada Municipio.

V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las áreas administrativas del Ayuntamiento.

VI. Reconocer a la autoridad estatal en materia ambiental, líneas estratégicas en los temas relacionados con el objeto de esta ley de ámbito territorial del Municipio.

VII. Dar aviso al Ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda construir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del Municipio.

VIII. Las demás que determine la LAE, los demás ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46°** El Comité Municipal de Defensa de los Recursos Naturales, deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes; debiendo contar con un Presidente, el cual deberá ser elegido por los integrantes por mayoría o unanimidad, y un Secretario Técnico, el cual será propuesto por el Presidente del Comité y aprobado por los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 46° BIS:** El consejo consultivo deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LA LEY DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 47°** Los Ciudadanos deberán cumplir con las obligaciones que marque el presente reglamento, la Ley Ambiental del Estado y las Leyes de la materia a nivel Federal.

Cuando soliciten algún servicio de la Dirección de Ecología, deberán cubrir el costo que la acción genere, según la ley de ingresos. A continuación, se presenta el tabulador aplicable al presente Reglamento.

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios.	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos.	2.00
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
a) Desechos comerciales o de servicio.	0.75
b) Desechos industriales no peligrosos.	1.5
<b>III. Por uso del Rastro Municipal</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$20.00
<b>IV. El personal externo del Ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado:</b>	\$70.00
<b>V. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro Municipal y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de :</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$70.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$20.00
<b>VI. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica.	n/a
b) Permiso para realizar combustiones al aire libre	5.00
c) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos, anual.	10.00
d) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual.	10.00
e) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual.	10.00
f) Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción.	20.00
g) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
h) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
<b>VII. Por el Derecho de Impacto de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes</b>	<b>UMA</b>
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	20.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
<b>VIII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo, anual, por fuente	5.00
<b>IX. Permiso o autorización anual para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	10.00
<b>X. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	5.00
<b>XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	5.00
<b>XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental</b>	5.00
<b>XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	10.00
<b>XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos</b>	10.00
<b>XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.</b>	5.00
<b>XVI. Permiso anual para transportar (RSU) con tracción animal</b>	5.00
<b>XVII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo</b>	10.00
<b>XVIII. Permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.</b>	20.00
<b>XIX. Refrendo mensual para la explotación de bancos de materiales</b>	10.00
<b>XX. Permiso para la explotación de bancos de materiales terrosos, se cobrará una tarifa inicial.</b>	35.00
<b>XXI. Refrendo mensual para la explotación de bancos de materiales terrosos.</b>	17.50
<b>XXII. Por el uso de vehículos oficiales para el traslado de animales muertos, por unidad</b>	2.00

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 48°** El procedimiento para aplicar una sanción se dará después del primer atento aviso que se efectúe el titular de cualquier establecimiento u hogar del Municipio, con la finalidad de que éste tome las medidas precautorias pertinentes.

**ARTÍCULO 48° BIS** Para la imposición de sanciones por concepto de infracciones a este reglamento, se considerarán la reincidencia, si la hubiere.

**ARTÍCULO 49°** Las violaciones a las disposiciones de este reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente a la disposición no respetada, establecida dentro de la Ley de Ingresos.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o actividad;

IV. Servicio Comunitario.

**ARTÍCULO 50°** La disposición de la sanción prevista en la fracción del artículo anterior, se decretará de conformidad por lo dispuesto en los artículos del presente reglamento, aplicándose a quienes violen los artículos indicados en tabulador siguiente, multa que se fijará en días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Catorce, S.L.P.

A continuación, se mostrará el tabulador correspondiente a las sanciones correspondientes del Departamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Catorce, S.L.P.:

CONCEPTO	UMA
I. Depositar en vía pública RSU fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector, por evento	4.00 (particulares), 8.00 (Establecimientos /Personas Morales)
II. No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales	5.00
III. Realizar combustiones al aire libre en espacios públicos, sin autorización de las autoridades, por evento	10.00
IV. Realizar combustiones al aire libre en espacios privados, sin autorización de las autoridades, por evento	8.00
V. Transportar material en vehículos descubiertos y/o con exceso de carga, por evento	8.00
VI. Transportar material peligroso en vehículos descubiertos o sin las medidas ecológicas según la normatividad.	10.00
VII. Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados por el Ayuntamiento	8.00
VIII. Por descargar, depositar, almacenar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
IX. Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
X. Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades Municipales	25.00
XI. Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica o lumínica, que afecten a la salud, ambiente o que provoquen molestias en la población	4 UMA (particulares) 10 UMA (establecimientos /personas morales)
XII. Omisión de trámite para permiso para recolección de RSU	25 UMA
XIII. Explotación de bancos de materiales sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal	50.00
XIV. Por conducir vehículos de tracción animal o mecánica sin los ajustes correspondientes, por evento	5.00
XV. Explotación de bancos de materiales sin contar con refrendo actualizado o sin cumplir las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	25.00
XVI. Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	12.00
XVII. Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente o teniéndolo y no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	15.00

<b>XXVIII.</b> Por realizar descargas de desechos al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, arroyos, etc. Por evento	10.00
<b>XIX.</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por el Municipio, por evento	10.00
<b>XX.</b> Por la producción de emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y/o lumínica sin el permiso correspondiente, por hora o fracción	8.00 (particulares), 15.00 (establecimientos/personas morales)
<b>XXI.</b> Por la acumulación o por permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva	17.00
<b>XXII.</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, por evento	30.00 (particular), 35.00 (establecimiento /persona moral)
<b>XXIII.</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	30.00
<b>XXIV.</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas	10.00
<b>XXV.</b> Por permitir el desperdicio de agua dentro de su vivienda o propiedad, por evento	6.00
<b>XXVI.</b> Por no respetar la separación de los RSU, por evento	6.00
<b>XXVII.</b> Por incitar, mantener o producir contaminación visual dentro de terrenos de su propiedad o posesión, por tonelada o fracción	8.00
<b>XXVIII.</b> Por mantener fauna doméstica o animales de ganado mayor en condiciones no aptas para su desarrollo, por unidad	3.00 (doméstica), 5.00 (ganado mayor)
<b>XXIX.</b> Por transportar carga pestilente o repugnante a la vista, por evento	6.00
<b>XXX.</b> Por arrojar basura u objetos en la vía pública desde un vehículo en movimiento, por evento.	3.00
<b>XXXI.</b> Por modificar el sistema original del escape del vehículo, que produzca ruido excesivo o molesto, por evento	6.00
<b>XXXII.</b> Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o banqueta para la ejecución de obras, por día	3.00
<b>XXXIII.</b> Por exceso de humo en el escape, por evento	5.00
<b>XXXIV.</b> Por matanza de equinos sin autorización del Ayuntamiento, por unidad	5.00
<b>XXXV.</b> Por el abandono o depósito de restos de animales en la vía pública o fuera del área designada por el Ayuntamiento, por unidad	8.00
<b>XXXVI.</b> Por no respetar la recepción de Residuos Orgánicos, por evento	5.00 (particulares), 9.00 (establecimientos/personas morales)
<b>XXXVII.</b> Por dañar las áreas verdes del Municipio, por evento	2.00
<b>XXXVIII.</b> Por no respetar la separación de los residuos sólidos, por evento	12.00
<b>XXXIX.</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizado por el ayuntamiento	3.5
<b>XL.</b> Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo.	6.00
<b>XLI.</b> Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización del Ayuntamiento.	20.00
<b>XLII.</b> Dejar desechos de mascotas en la vía pública, por evento	2.00
<b>XLIII.</b> Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	6.00
<b>XLIV.</b> Omisión al refrendo de Licencias y/o permiso competente de la Dirección de Ecología dentro de los periodos correspondientes y establecidos en los ordenamientos aplicables, por evento	8.00
<b>XLV.</b> Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie, por unidad	3.00
<b>XLVI.</b> Por utilizar el basurero municipal con vehículos particulares, por evento	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.75
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en las clasificaciones anteriores, pero sí dentro de las Leyes aplicables de la Materia, se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga la producción de estos.

**ARTÍCULO 51°** En caso de que la resolución correspondiente se haya decretado como clausura temporal o definitiva, parcial o total de la fuente contaminante, personal de inspección autorizada, levantará el acta de la diligencia de clausura. La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección de Ecología. En ambos casos, se observarán las prevenciones establecidas para las inspecciones.

**ARTÍCULO 52°** En caso de reincidencia, el monto de la multa será por dos tantos del importe originalmente impuesto. En caso de tres o más reincidencias se procederá a la clausura definitiva de la fuente contaminante o del establecimiento infractor.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

**ARTÍCULO 53°** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación acústica, lumínica, odorífica y visual, la Dirección de Ecología observará los siguientes criterios:

I. Existen fuentes naturales y artificiales generadas por el hombre que ocasionan contaminación acústica, lumínica, odorífica y visual que, si rebasan los límites establecidos en la normatividad vigente, pueden ser perjudiciales a la salud y al ambiente;

II. Cuando una fuente es alterada, incrementada o generada sin control, se convierte en un foco de contaminación que pone en riesgo la salud, el ambiente y el equilibrio de los ecosistemas; y

III. La contaminación acústica, lumínica, odorífica y visual, debe ser regulada para evitar que rebase los límites máximos establecidos en la normatividad vigente, por lo que en caso de que dichos límites sean rebasados, se procederá a aplicar las medidas de prevención, corrección y/o mitigaciones necesarias, así como sancionar de acuerdo con lo previsto en la LAE.

**ARTÍCULO 54°** En materia de prevención de cualquier tipo de contaminación, corresponde a la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las medidas que considere necesarias para evitar que se rebasen los límites establecidos en la normatividad vigente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155° de la LGEEPA y en los artículos 95° al 97° de la LAE;

II. Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruidos, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal, consideradas como contaminantes, y buscar un área para el confinamiento de materiales contaminantes la cual deberá regularse por medio de bitácora para el control de los desechos;

**ARTÍCULO 55°** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visual, deberán cumplir con los límites establecidos en la normatividad vigente, y poner en práctica las medidas correctivas, preventivas y/o de mitigación que defina la Dirección de Ecología para reducir dichas emisiones a niveles permitidos.

**ARTÍCULO 55° BIS:** Se vigilará el uso de plaguicidas y fertilizantes cuya aplicación no esté permitida de acuerdo con la normatividad ambiental; así mismo, vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en las actividades relacionadas con dichos materiales, incluyendo la disposición final de residuos, empaques y envases vacíos.

El empleo de plaguicidas dentro del territorio Municipal no deberá provocar efectos adversos a la salud humana, en los cultivos, fauna silvestre y en los animales domésticos, en las áreas donde se apliquen como en las circunvecinas.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento, se dará parte a las autoridades correspondientes como SEGAM, SDARH y Servicios Coordinados de Salud Pública Estatal.

**ARTÍCULO 56°** No se autorizará en las zonas habitacionales, colindantes a ellas, centros escolares u hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro giro cuyas emisiones de: olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica rebasen los límites permitidos en la normatividad vigente.

#### **CAPITULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO E INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 57°** Se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal si se cumplen con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, así como lo dispuesto en la LGEEPA, LAE, LDU, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y los demás aplicables.

**ARTÍCULO 58°** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios para minimizar el consumo de agua y energía, las emisiones de ruido, partículas, gases, olores, ondas sonoras, vibratorias, lumínicas o de energía, de acuerdo a las resoluciones que emita la Dirección, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

**ARTÍCULO 58° BIS:** Para contribuir al aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, deberán tomar las medidas necesarias para la reducción del consumo de agua: las industrias, establecimientos comerciales, de servicios y de uso doméstico en general.

**ARTÍCULO 59°** Los Desarrollos turísticos y de servicio de competencia municipal, deberán fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** – Se deroga toda disposición que contravenga con el presente ordenamiento.

**C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez**  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rùbrica)

**C. Ma Irene Banda Acosta**  
Síndico Municipal  
(Rùbrica)

**C. Francisco López López**  
Primer Regidor  
(Rùbrica)

**C. Ernesto Coronado Hermosillo**  
Segundo Regidor  
(Rùbrica)

**C. Sonia García Aguilar**  
Tercer Regidor  
(Rùbrica)

**C. Jonathan Banda García**  
Cuarto Regidor  
(Rùbrica)

**C. Pascuala Beltrán López**  
Quinto Regidor  
(Rùbrica)

**C. Luis Guillermo Guerrero Martínez**  
Sexto Regidor  
(Rùbrica)

**Lic. Hugo Arturo Cervantes Canelo**  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
(Rùbrica)